

nal que puedan oponer los ministros de los cultos á la observancia de nuestras leyes. Tampoco podemos ya sostener ninguna de aquellas instituciones que precavian con la sumision del Estado, sus conflictos con el sacerdocio, ó pretendian vigorizar al primero con recursos exóticos, reconociendo siempre á la Iglesia como partícipe del poder soberano. En consecuencia, la República no permitirá que se prolongue la serie de humillaciones tantas veces impuestas á sus agentes en Roma, ni pedirá gracias al Pontífice, ni le propondrá ajustes y transacciones para adquirir con respecto á algunos habitantes del territorio nacional, y á varios de los negocios civiles y criminales que dentro de él se susciten, una autoridad que el Papa no tiene y á la nacion sobra, desde que con el heroismo y la sangre de sus hijos conquistó su independencia. La República no admitirá para sí ningun derecho, ninguna obligacion que tenga un carácter puramente religioso, ni protegerá los cánones ó reglas de una iglesia, porque debe atender á la realizacion de un objeto mucho más elevado y justo; quiero decir, la proteccion de todos los derechos y la exacta observancia de las leyes por todos los hombres que en México existan, cualquiera que sea su símbolo sagrado y la dignidad ó encargo de la misma naturaleza que sus correligionarios les atribuyan y reconozcan; fuera de que la tuicion y defensa de los cánones que hemos tenido mil ocasiones de examinar, ¿no podria llevarnos como en otros tiempos hasta el exterminio de los disidentes? Y qué nos quedaria entonces de la libertad de cultos y de todas las demás? No sucederá que nuestros altos funcionarios suspendan el pase á los despachos de Roma, para ver si son inofensivos á las prerogativas del poder soberano, porque ni el Papa tiene que mezclarse en nuestra política ó en nuestras leyes, ni nosotros en sus decisiones puramente religiosas. Hemos garantizado la emision libre de las ideas sobre todos los asuntos

que puedan ocupar el entendimiento humano; pero el que las publique violando los mandamientos de la ley, no se eximirá de las penas que ella hubiese establecido, con decir que solo repite lo que hayan declarado el Papa, los obispos ó cualesquiera sacerdotes á quienes venere y obedezca por un principio de religion. No tendrá el gobierno de la Union lo que se llamaba patronato, ni ejercerá, por consiguiente, la menor intervencion en el nombramiento de los obispos, en la provision de los beneficios eclesiásticos ó en la institucion de cualesquiera sacerdotes. La influencia que en esta materia habia conservado la autoridad civil, no puede absolutamente combinarse con los nuevos principios; y aparte de eso ha sido tan estéril y de tan enojosas memorias, como el juramento que exigiamos á los obispos antes de su consagracion; no obstante que alguno de ellos lo hubiese prodigado de una manera asombrosa, despues de calmar el mismo los escrúpulos que habia mostrado primero como invencibles.

En una palabra; todas las instituciones y prácticas de los cultos quedan bajo la salvaguardia de las leyes, á condicion de que éstas no sean infringidas; y semejante salvedad no envuelve el más ligero menoscabo de la libertad concedida al catolicismo y á todas las religiones, porque no es más que el justo limite de todos los derechos que la sociedad humana puede garantizar. La misma prohibicion de adquirir bienes raíces, no es una disposicion especialmente dirigida contra las corporaciones eclesiásticas, pues abraza tambien á las civiles; y solamente la nacionalizacion de los bienes antes administrados por el clero, tenia que ser excepcional y única, como lo era el mal inmensurable causado por la inversion de esa riqueza colosal. Como la ley que extirpó esos abusos es penal en la significacion rigurosa de la palabra, todos los conatos de los sacerdotes para eludirla ó violarla, toda cooperacion manifestada por ellos en este sentido, no deben quedar

y no quedarán impunes. Por lo demás, difícilmente hubieran podido justificar mejor que nosotros la nacionalizacion de estos bienes, aquellos gobiernos que, despues de haberla decretado, figuran entre los más ilustrados del globo.

No se lisonjea el supremo magistrado de la República con la esperanza de haber hecho enteramente imposible la turbacion de la paz á pretexto de religion; pero si tiene la conviccion más profunda de haber contribuido á poner la libertad de cultos en armonía con los mejores principios y con la opinion y necesidades del país; y cree haber impedido que nuestra misma legislación proveyera de armas á los rebeldes. De hoy más la soberanía de México y la institucion republicana solo tendrán enemigos impotentes, porque el Estado ha reasumido toda su potestad y no permitirá que ninguna voluntad particular se sobreponga á ella.

Para comprender todo lo que vale la Reforma y el espíritu recto que ha inspirado sus bases y desarrollo, es preciso considerar profundamente nuestra terrible historia por una parte, y por la otra los extremos á que en varios países ha llegado la idea de innovacion progresista, luchando con resistencias ménos furiosas que las opuestas al paso de la democracia en México. Mas nosotros en medio de una guerra que no acaba todavía, nos hemos contentado con excluir de nuestro sistema social todo favor y persecucion á instituciones que no están en la órbita del poder civil, y con dar leyes que sin distincion de ortodoxos y de incrédulos, protejan á todos los habitantes del país con la égida santa de la justicia.

No es de utilidad práctica la investigacion del rumbo que hubieran podido tomar nuestros acontecimientos, si el clero mexicano, en vez de la conducta que se ha complacido en seguir, hubiera favorecido, como el de otros países, como el de Italia en estos momentos, el vuelo majestuoso de la democracia, para probar así que la

religion cristiana se conforma grandemente con la elevacion de la libertad, con los derechos de la soberanía, con el movimiento del progreso y con los títulos eternos de la humanidad. No es inverosímil que la mayoría de nuestros sacerdotes vuelva sobre sus pasos; pero cualquiera que haya sido y fuere en adelante su comportamiento, él no cambiará en lo más leve la predestinacion de la causa popular.

México terminará su glorioso levantamiento contra la oligarquía secular que lo abrumaba, logrando la última victoria que le falta en la guerra, y mostrando despues una conducta que le engrandecerá más todavía, porque no se la inspirará una débil condescendencia, ni un despotismo ciego y feroz, sino la resolucion firme de hacer que reine al fin sobre todos la ley que él imponga, ley que será justa porque se fundará en la igualdad, por la que han combatido tres generaciones mexicanas.

Tengo el honor de ofrecer á vd. las seguridades de mi particular consideracion.

Dios y libertad. H. Veracruz, etc.—  
Fuente.

NUMERO 5126.

Diciembre 5 de 1860.—Decreto del gobierno—Dispone que se paguen al contado los derechos establecidos por la ordenanza de aduanas marítimas.

Con esta fecha se ha servido dirigirme el Excmo. Sr. presidente interino constitucional de la República, el decreto que sigue:

El C. Benito Juarez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar:

Art. 1. Desde el 1º de Abril de 1861 se pagarán al contado todos los derechos establecidos por la Ordenanza de Aduanas marítimas decretada en 1856.

2. La mitad de estos derechos se pagarán en efectivo y la otra mitad en letras sobre México, giradas á la vista en las proporciones y á la orden de quienes las pidan los administradores.

3. En consecuencia, las Aduanas procederán á hacer las liquidaciones inmediatamente despues de despachados los efectos, reteniendo en almacenes la parte de ellos que sea necesario á juicio del administrador, á cubrir los derechos, entretanto se forma la liquidacion y se verifica el pago.

4. Si despues de hechas las liquidaciones no se verificase el pago, ó pasado un mes despues de descargados los buques no se presentaren á despachar las mercancías sus consignatarios, la Aduana procederá á la venta de los efectos depositados, procediendo á ello conforme á lo prevenido para estos casos en el Reglamento de la ley de 11 de Diciembre de 1833.

Dado en el palacio nacional de la H. Veracruz, á 5 de Diciembre de 1860.—*Benito Juarez*.—Al C. Melchor Ocampo, ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. H. Veracruz, etc.—*Ocampo*.

#### NUMERO 5127.

Diciembre 15 de 1860.—*Ministerio de Relaciones Exteriores*.—*Convencion Aldham sobre pago de la deuda inglesa*.

*Ministerio de Relaciones Exteriores*.—Memorandum de los términos en que el iufascrito ministro de Relaciones, conviene en que el Sr. capitán W. C. Aldham proponga al gobierno de S. M. B. para determinar las dificultades que se han suscitado á consecuencia de la infraccion de la Convencion Dunlop en los puertos de Veracruz y Tampico.

Art. 1. Se separará un diez por ciento adicional de los derechos de importacion en todos los buques, en las aduanas de Veracruz y Tampico, para cubrir las sumas retenidas en ambos puertos durante el presente año; y cubiertas que sean estas sumas, cesará la separacion del expresado diez por ciento, volviendo al fondo comun del tesoro nacional.

2. El pago corriente de las asignaciones comenzará otra vez el 1º de Enero próximo de 1861, excepto la del nuevo diez por ciento, que comenzará solamente el dia 1º del siguiente mes de Febrero; antes de cuyo tiempo la aduana marítima de este puerto ministrará al cónsul de S. M. B. un estado completo y exacto de las sumas no pagadas por ella en todo el presente año. La misma cuenta especificada y exacta, se entregará al Sr. cónsul de S. M. B. por la aduana de Tampico en todo el mes próximo de Enero, por las sumas de igual naturaleza que esta aduana haya dejado de entregar en todo el año.

3. El gobierno se compromete solemnemente á no tolerar en lo sucesivo la violacion de ésta y de la Convencion Dunlop, y á remover de oficio á cualquier oficial ó empleado público, de su resorte y dependencia, que atente de nuevo contra este arreglo ó el del capitán Dunlop. Y, respecto de los funcionarios cuya remocion ó castigo no dependan de la autoridad federal, se compromete á excitar eficazmente á los tribunales que deban conocer de sus actos, para que por ellos se les imponga el castigo que merezcan.

H. Veracruz, Diciembre 15 de 1860.—*Melchor Ocampo*.

#### NUMERO 5128.

Diciembre 17 de 1860.—*Decreto del gobierno*.—*Establece un fondo especial para el pago de reclamaciones que se originen con motivo de la guerra*.

Con esta fecha se ha servido dirigirme el Excmo. Sr. presidente interino constitucional de la República, el decreto que sigue:

El C. Benito Juarez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar:

Art. 1. Se establece como fondo especial para el pago de las reclamaciones que conforme á esta ley deba satisfacer el gobierno con motivo de las ocupaciones y daños hechos por la guerra actual.

I. El producto total de la venta de los edificios de que habla el decreto de 24 de Octubre del presente año, y los demás de uso público que han entrado ó entraren al dominio de la nacion, en virtud de los preceptos de la ley de 12 de Julio de 1859.

II. El quince por ciento de lo que en dinero efectivo entre á las arcas del gobierno federal por redenciones de capitales nacionales.

III. El cincuenta por ciento de los derechos de importacion que al gobierno queda libre en el puerto de Tampico.

IV. La parte que fuere posible de derechos de importacion que al gobierno quedan libres en la aduana de Veracruz, si determinado el monto de las reclamaciones que hayan de satisfacerse y la suma á que asciende el fondo destinado para su pago, resultare que éste se hace con demasiada lentitud.

2. Para el exámen y calificacion de las reclamaciones que se dirijan al gobierno, se establecerá una junta de tres personas, cuyas atribuciones serán las siguientes:

1º Examinar las reclamaciones que se dirijan al gobierno, para cuyo fin podrá

comprobar la legalidad de los documentos que se le presenten, exigir informes de todas las autoridades y oficinas públicas y hacer comparecer á las personas para esclarecer los hechos y promover prueba contradictoria siempre que lo juzgue necesario.

2º Producir informe al gobierno en cada caso de reclamacion, acerca de su validez, y proponer asimismo la suma que con arreglo á los preceptos legales haya de pagarse.

3º Administrar el fondo de reclamaciones y cuidar que entren á él escrupulosamente las sumas que hayan de formarlas.

4º Hacer el pago:

I. De la suma que fué ocupada por el Sr. general Degollado, perteneciente á la conducta, y que es preferente á todo pago por estar ya reconocida y señalada la garantía para su pago, garantía que ahora se confirma y extiende.

II. De las cantidades en dinero ó efectos, para facilitar la subsistencia del ejército federal, que se justificaren haber sido ocupadas por jefes cuya autoridad haya sido reconocida por el gobierno federal.

III. De los perjuicios ocasionados por orden de los mismos jefes.

3. La junta no conocerá de las reclamaciones fundadas en agravios ó ofensas que importen delitos del orden comun, porque estas quejas deben presentarse ante los tribunales, que las resolverán con arreglo á las leyes preexistentes.

4. Luego que quede pagada la conducta, la junta distribuirá cada dos meses, ó en periodos más cortos, si fuere posible, y á prorata, entre aquellos cuyas reclamaciones estén ya liquidadas y mandadas pagar por el gobierno, los fondos que en los mismos periodos se hayan reunido.

Dado en el palacio del gobierno federal en la H. Veracruz, á 17 de Diciembre de 1860.—*Benito Juarez*.—Al C. Melchor Ocampo, ministro de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Dios y libertad. H. Veracruz, etc.—  
*Ocampo.*

NUMERO 5129.

*Diciembre 25 de 1860.—Circular del general en jefe del ejército.—Avisa la ocupacion de la capital.*

República Mexicana.—Ejército federal.—General en jefe.—Con esta fecha digo al Excmo. Sr. ministro de la Guerra lo que copio:

Excmo. Sr.—Hoy en medio de un público y estrepitoso júbilo, he ocupado á esta capital, debiendo verificarlo mañana el ejército que se halla á mis órdenes, compuesto de más de 20,000 hombres. D. Miguel Miramon, Márquez, Cobos, etc., han abandonado á la una de la mañana de hoy esta plaza, llevándose una fuerza de poco más de 1,000 hombres, la que se ha desbandado en gran número, según los partes que acabo de recibir del jefe de una pequeña fuerza que va en su persecucion, quien les ha quitado dos piezas de artillería de seis ú ocho que llevaban, pues toda la de grueso calibre la abandonaron en esta capital. El mismo Sr. Miramon me pidió garantías hace dos dias por conducto de los Excmos. Sres. Embajador de S. M. C. y Ministro de S. M. el Emperador de los franceses, comprometiéndose por su parte á poner á mis órdenes esta plaza y todos los elementos de guerra con que aún contaba su llamado gobierno, cuyas garantías me comprometía á conceder, en nombre del supremo gobierno, por delitos puramente políticos y militares, entendiéndose respecto de estos últimos aquellos en que no se hubiera faltado á los principios del derecho de gentes, dejando expedita la acción de los tribunales para todos los delitos que no tuvieran aquel carácter, pero bajo la precisa condicion de que debian

quedar como prisioneros de guerra los principales cabecillas de la reaccion, cuya proposicion no fué admitida, y en consecuencia quedó sin efecto la garantía que se solicitaba.

Al tener la honra de felicitar al Excmo. Sr. presidente por conducto de V. E. por el feliz término de la guerra sangrienta que encendió en nuestro desgraciado país el funesto plan de Tacubaya, le repito mi súplica de que se dirija inmediatamente á esta capital, para que quede restablecido en ella y en toda la República el orden constitucional, interrumpido en el largo período de tres años siete dias.

Acepte tambien V. E. para sí, mis más cordiales felicitaciones y las sinceras protestas, etc.

Y lo trascribo á V. E. para su satisfaccion, reiterándole las protestas de mi alto aprecio y consideracion.

Dios, Libertad y Reforma. México, Diciembre 25 de 1860.—*Jesus G. Ortega.*—Se circuló á los Excmos. Sres. gobernadores de los Estados.

NUMERO 5130.

*Diciembre 25 de 1860.—Resolucion del general en jefe del ejército.—Nombra administrador de rentas de la capital.*

Ejército federal.—General en jefe.—Ocupada esta capital por el ejército de mi mando, á la vez que el supremo gobierno constitucional se encuentra en Veracruz, y no puede, por lo mismo, proceder desde luego al nombramiento de algunos empleados, cuyos servicios urgentemente se necesitan, he tenido á bien comisionar á vd. para que con el carácter de administrador general interino de rentas, se entienda con las que pertenezcan á los ramos generales, sea cual fuere su procedencia y con excepcion de las municipales; quedando facultado para nombrar con el mismo

carácter á los empleados que requieran los diversos ramos á que pertenecen.

Los buenos informes que he recibido de la aptitud, probidad y laboriosidad de vd., me hacen esperar desempeñará cumplidamente esta comision que, como llevo dicho, solo tiene el carácter de interina, pues son mis deseos que el supremo gobierno constitucional no se encuentre contraba alguna para ordenar las oficinas de la administracion cuando se presente en esta capital.

Tengo la satisfaccion de protestar á vd., con este motivo, las seguridades de mi particular aprecio.

Dios, libertad y reforma. México, Diciembre 25 de 1860.—*Jesus Gonzalez Ortega.*—Sr. Lic. D. José María Iglesias.

NUMERO 5131.

*Diciembre 27 de 1860.—Resolucion del Ministerio de la Guerra.—Avisa la traslacion del gobierno constitucional á México.*

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion 1.<sup>a</sup>—Excmo. Sr.—He tenido el honor de dar cuenta al Excmo. Sr. presidente del importante oficio de V. E., dirigido á este ministerio, y por el que participa haber ocupado esa capital el dia 25 último, á consecuencia de haberla evacuado Miramon y demás cabecillas reaccionarios, llevándose una pequeña fuerza que los obedecia. S. E. ha recibido con grande satisfaccion esta plausible noticia, que esperaba ya como el fruto de la espléndida victoria lograda por el denodado ejército federal mandado por V. E., quien á su valor y pericia militar ha unido el mayor acierto en la resolucion de las cuestiones relativas á la suerte de los facciosos. Aprueba plenamente las órdenes dictadas por V. E. para perseguirlos, á fin de que lograda su aprehension, sufran irremisiblemente la pena que merezcan con

arreglo á las leyes, cuyo imperio ha resuelto el gobierno establecer solidamente en la República.

El supremo gobierno se dispone á marchar á esa capital, y lo verificará dentro de cuatro ó cinco dias.

El Excmo. Sr. presidente se congratula con V. E. por la feliz terminacion de la funesta guerra civil producida por la sedicion de Tacubaya, y á nombre de la nacion da á V. E. y á todos los jefes, oficiales y soldados de ese valiente ejército, las más expresivas gracias por los sacrificios que han prodigado para dar la paz y la libertad.

Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestacion, y de ofrecerle las seguridades de mi alta consideracion.

Dios y libertad. H. Veracruz, Diciembre 27 de 1860.—Por ausencia del Excmo. Sr. ministro, *J. de la Luz Palafox*, oficial mayor interino.

NUMERO 5132.

*Diciembre 27 de 1860.—Decreto del general en jefe del ejército.—Se da de baja al ejército permanente que militó contra la Constitucion.*

Jesus G. Ortega, general en jefe del ejército federal, encargado interinamente de los mandos político y militar, á los habitantes de la República, sabed: que Considerando que el ejército mexicano, que se ha denominado permanente, ha sido la rémora de todo adelanto social en nuestra patria, desde nuestra emancipacion política de la metrópoli española:

Que debido á la viciosa organizacion que se le ha dado, no ha servido en el largo período de cuarenta años sino para trastornar constantemente el orden público, guiado por intereses puramente personales, con mengua de los principios de adelanto y civilizacion;

Que oponiéndose á la voluntad nació-

nal y rebelándose de una manera inmoral y escandalosa contra el Código fundamental de la República ha cubierto de luto y lágrimas el suelo mexicano, en la lucha que ha sostenido con el pueblo en los tres últimos años;

Y por último, que su existencia ha sido un amago constante á las libertades públicas y á los derechos del pueblo; en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Queda de baja el ejército permanente que haya enpuñado las armas ó rebeládose en contra la de Constitución política de la República. Este se sustituirá, para cuidar los puertos y fronteras, con los cuerpos permanentes que existan en el ejército federal y con los que se veteranicen por el supremo gobierno;

2. Los individuos pertenecientes al ejército que despues de haber servido en las filas reaccionarias se hayan unido á los defensores de la Constitución y prestado servicios importantes, podrán obtener empleos en el ejército mexicano despues de haberse rehabilitado, justificando sus servicios ante el supremo gobierno ó ante el soberano congreso si estuviere reunido.

3. No podrán obtener empleo alguno en el ejército, los militares que durante la última contienda civil hayan permanecido neutrales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule á quienes corresponda, y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio nacional de México, Diciembre 27 de 1860.—*Jesus G. Ortega.*

NUMERO 5133.

Diciembre 27 de 1860.—*Decreto del cuartel-maestre del ejército.—Impone pena capital á los ladrones.*

Ignacio Zaragoza, general segundo en jefe y cuartel-maestre del ejército federal,

á los habitantes de esta ciudad, hace saber: que

Con el objeto de atender á la seguridad pública en la población, restableciendo el sosiego y tranquilidad en sus habitantes, así como para corregir los abusos que se cometen por algunos de los malos individuos que toman el nombre del ejército para encubrir sus crímenes, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Todo el que se aprehenda con algun robo, cualquiera que sea su cantidad, y sea cual fuere la clase á que pertenezca, sin más averiguacion será pasado en el acto por las armas.

Cuartel general en México, á 27 de Diciembre de 1860.—*Ignacio Zaragoza.*

NUMERO 5134.

Diciembre 28 de 1860.—*Decreto del cuartel-maestre del ejército.—Dispone que no se altere el precio de los efectos de primera necesidad.*

Ignacio Zaragoza, general segundo en jefe y cuartel-maestre del ejército federal, á los habitantes de esta ciudad, hace saber:

Que determinado el motivo por el que los efectos de primera necesidad sufrieron alteracion, subiéndolos de precio, suponiendo escasez de ellos por el sitio que amagaba á esta capital, se previene á los comerciantes en el giro, que los mencionados efectos vuelvan á los precios que tenían antes de aquella época; bajo el concepto de que será castigado el que infrinja esta disposicion con una multa de 25 á 100 pesos.

Cuartel general en México, á 28 de Diciembre de 1860.—*Ignacio Zaragoza.*

NUMERO 5135.

Diciembre 28 de 1860.—*Decreto del cuartel-maestre del ejército.—Declara que nadie puede catear casas sin orden escrita del cuartel general.*

Ignacio Zaragoza, general segundo en jefe y cuartel-maestre del ejército federal, á los habitantes de esta ciudad, hace saber:

Que teniendo noticia de que algunas personas se han presentado en diversas casas, con el fin de catearlas, pretextando ocultacion de armas ó municiones en ellas, se hace saber: que nadie podrá cometer estos actos sin expresa orden firmada por este cuartel general, y el que lo hiciere, será castigado ejemplarmente, sea cual fuere su categoría.

Cuartel general en México, á 28 de Diciembre de 1860.—*Ignacio Zaragoza.*